



NOTIFICACIÓN POR AVISO

– LEY 1437 DE 2011 – ARTÍCULO 69

Fecha de Envío y Fijación:
17 de mayo de 2023 HORA: 07:00AM

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica a: **LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON** docente adscrito a la planta de Cargos de esta secretaria, la **Resolución N°1656 expedida del 04 de mayo de 2023** por el Secretario de Educación del Tolima- OFICINA DE ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS, mediante la cual: “*Se archiva un proceso administrativo de indagación preliminar por presunto abandono de cargo*”.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura, y en la cartelera del ingreso de la Gobernación del Tolima, por el término de cinco (5) días, hoy DIECISIETE (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se desfija el **veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) HORA 04:00PM.**

PAULA ANDREA MAHECHA OSPINA
Contratista-Macroproceso Gestión de Talento Humano
Secretaria de Educación y Cultura del Tolima

Proyectó: Paula Andrea Mahecha Ospina – Contratista Macroproceso Gestión de Talento Humano



“EL TOLIMA NOS UNE”

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN No. **2-1636**



(04 MAY 2023)

"Por medio del cual se archiva un proceso administrativo de indagación preliminar por presunto abandono de cargo".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, ley 909 de 2004, ley 1437 de 2011, así como el Decreto departamental 0678 del 22 de junio del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el artículo 68 Superior señala que: *"(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente. (...)"*

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra que: *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley (...) El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales en la Constitución y la Ley"*

Que el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal l) contempla como causal autónoma del retiro de servicio de quienes desempeñarían empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, por la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo."

Que el Decreto 2277 de 1979 en su artículo 47 dispone: *"Abandono de cargo- El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reanuda sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (días) después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora, sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto."*

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo (...)

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESOLUCIÓN No. - - 16 5 6
(04 MAY 2023)



"Por medio del cual se archiva un proceso administrativo de indagación preliminar por presunto abandono de cargo".

Que en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa**:

- "(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.
4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo. (...)"

Que el Artículo 2.2.11.1.10. del Decreto 648 de 2017 prevé que el Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo, deberá "realizarse con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, adicionalmente el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas (...)"

Que el retiro del servicio del empleado que incurra en abandono del cargo "es una medida administrativa consecuente con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (C.P. art. 209) que rigen la administración pública, en tanto la misma debe contar con la posibilidad de proveer rápidamente un cargo que ha sido abandonado, para que un funcionario entre a cumplir las labores idóneamente, a fin de evitar traumatismos en la marcha de la administración." (C1189 de 2005).

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública, debiéndose tener en cuenta que el régimen de carrera y el derecho disciplinario tienen finalidades y funciones distintas, en consecuencia, un mismo comportamiento puede implicar efectos negativos para el servidor público en ambos ámbitos, sin que eso signifique una vulneración al *non bis in idem*, por cuanto los propósitos de ambas normatividades son diversos.

Que mediante el Decreto Departamental No. 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Número 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESOLUCIÓN No. 5 - 16 5 6



(0 4 MAY 2023)
"Por medio del cual se archiva un proceso administrativo de indagación preliminar por presunto abandono de cargo".

educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Ídem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.93.358.457, docente de aula, grado 2A, nombrado en provisionalidad vacante definitiva y actualmente ostenta el cargo en la Institución Educativa Pablo VI sede principal del Municipio de San Antonio - Tolima.

Que de acuerdo con la información reportada en la plataforma "informe de labores de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima", la mencionada docente no se presentó a laborar los días comprendidos entre el 13 al 15 de Diciembre de 2017 de la Institución Educativa Pablo VI sede principal del Municipio de San Antonio Tolima, lo que trajo como consecuencia la expedición de la resolución No.0537 del 05 de febrero de 2020 "por la cual se ordena la apertura de indagación preliminar con ocasión al presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima"; ordenando dentro del mismo la práctica de pruebas, tal y como se establece en el procedimiento del decreto departamental No. 0678 del 22 de junio del 2017.

Que una vez agotada la etapa probatoria, se evidencia que, dentro de las pruebas recolectadas cobran relevancias las siguientes:

a) A folio 50 y 51 se puede observar que existe certificación del Señor MAURICIO VEGA SÁNCHEZ en calidad de rector de la Institución Educativa Pablo VI sede principal del Municipio de San Antonio - Tolima, en la cual éste manifiesta que con el radicado SAC 2018PQR1737 del 26 de enero de 2018 se constató que el señor LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON presentó incapacidad por los días 13 y 14 del mes de diciembre de 2018; de igual manera, comunica que para los días 8 y 15 del mes de diciembre el docente NO presentó justificación. Es de aclarar que la certificación del rector se emana en enero de 2018 y está certificando inasistencias de fechas que no han transcurrido, no obstante, se entiende que el directivo se refiere a las fechas investigadas y que al estipular fechas posteriores corresponde simplemente a un error en la transcripción.

Que para el caso particular, se evidencia que el supuesto abandono de cargo se encuentra justificado con la certificación emanada del rector MAURICIO VEGA SÁNCHEZ de la Institución Educativa Pablo VI sede principal del Municipio de San Antonio - Tolima, en donde constata que LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON laboró normalmente los días 13 y 14 de diciembre de 2017, quedando sin justificar el día 15 de diciembre de 2017, no obstante, tal conducta no transgrede, ni se encausa en los 3 días de inasistencia que convierte la conducta en atípica y por lo cual no podría figurarse como un presunto abandono de cargo y por ende desaparece la antijuricidad del hecho y resulta procedente el archivo del presente trámite administrativo.

Que la apertura de la indagación preliminar no es más que una etapa previa en la que el nominador evalúa si existe o no mérito para dar apertura formal de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo, o de lo contrario de culminación y archivo a las diligencias, tal y como se establece en el procedimiento del Decreto departamental No. 0678 del 22 de junio del 2017.

Que en ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá archivar con fundamento en lo mencionado anteriormente, pues está demostrado que el objeto de la presente actuación administrativa ya no existe, es decir que han desaparecido los hechos que dieron origen a la apertura de la actuación administrativa, en consonancia con los principios general de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° título 1 capítulo 1 de la ley 1437 de 2011.



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN No.

(04 MAY 2023) = - 1656



"Por medio del cual se archiva un proceso administrativo de indagación preliminar por presunto abandono de cargo".

Que, en consecuencia, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido se deberá ordenar el archivo del proceso administrativo de Indagación Preliminar por Presunto Abandono de Cargo.

De conformidad con el artículo 53 y 54 del código administrativo y de lo contencioso administrativo, notifíquese la presente resolución a través del correo electrónico suministrado por el área de atención al ciudadano.

Que por lo anteriormente expuesto y en consideración a la parte motiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso administrativo de Indagación Preliminar por Presunto Abandono de Cargo, ordenado por la Resolución No 0537 del 05 de febrero de 2020, en contra del docente **LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.358.457.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar justificada la ausencia de la docente, **LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.358.457, a la en la Institución Educativa Pablo VI sede principal del Municipio de San Antonio Tolima, entre el 13 al 15 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del contenido del presente Acto Administrativo al docente **LUIS ALFONSO BARRAGAN CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.358.457, a través de la dirección electrónica que registra dentro del expediente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Ibagué,

04 MAY 2023


JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

Proyectó: Paula Andrea Mahecha Ospina – Contratista Macroproceso GTH

Revisó: Yaneth Rocío Gómez Suarez – Profesional Especializado Macroproceso GTH

Aprobó: Oficina de asuntos legales y Jurídicos SEDTOLIMA



EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia